

Díaz», de Touro, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Touro. Localidad: Chaos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta «Circes». Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal «Fuente Díaz», de Touro, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Alarejo. Localidad: Arguayoda. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Alarejo. Localidad: Guarimiar. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Guía de Isora. Localidad: Acojeja. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Guía de Isora. Localidad: Jaral. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Punta Anagaz. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares, que sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica en cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa habitación, con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Castellón

Municipio: Benicarló. Localidad: Benicarló. Modificación del Colegio Nacional mixto «Marqués de Benicarló», domiciliado en paseo Marítimo, sin número, que contará con 32 unidades escolares (16 unidades escolares de primera etapa, nueve unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas tres de área filológica, tres de área matemáticas y ciencia de la naturaleza y tres de área de ciencias sociales— y siete unidades escolares de párvulos) una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan y trasladan al nuevo Centro construido 16 unidades escolares de Educación General Básica y una plaza de Profesor diplomado en Educación Física.

Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Modificación del Colegio Nacional mixto «Ibáñez Martín», que contará con 31 unidades escolares más un Profesor de primera etapa (10 unidades escolares mixtas de primera etapa, nueve unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica y tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—) y Dirección sin curso. A tal efecto, se integran funcionando en los actuales locales la unitaria de niños y la unitaria de niñas dependientes de los extinguidos Consejos Escolares Primarios de Escuelas Preparatorias de Institutos —femenino y masculino— que se transforman en mixtas de régimen ordinario.

Municipio: Laracha. Localidad: Toras. Se autoriza la denominación de «Ramón Otero Pedrayo» para el Colegio Nacional mixto comarcal, constituido por 22 unidades escolares mixtas y Dirección con función docente.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Cádiz

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. Por Orden de 19 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se amplía el Colegio Nacional mixto «Manuel de Falla», con cuatro unidades escolares de niños, quedando constituido por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y Dirección sin curso. Se rectifica dicha Orden que deberá quedar de la siguiente forma: Ampliación del Colegio Nacional mixto «Manuel de Falla», de la calle Pintor Sorolla, sin número, que contará con 18 unidades escolares más un Profesor de primera etapa (12 unidades escolares mixtas de primera etapa, seis unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas dos de área filológica, dos de área matemática y ciencias y dos de área de ciencias sociales—) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas de niños, autorizadas por Orden de 23 de noviembre de 1973 y la autorización de desdoblamiento y horario flexible de cuatro aulas de niños llevadas a efecto por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 1 de marzo de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

853

ORDEN de 1 de diciembre de 1976 sobre homologación de determinadas enseñanzas de carácter profesional, no regladas, que se imparten en el Centro de Instrucción Comercial e Industrial.

Ilmo. Sr.: El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, se ocupa, en su artículo 35,1, de aquellas enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduce a la obtención de un título con validez académica, señalando que podrán ser establecidas libremente por los Centros con los requisitos que el propio artículo menciona. Además, el artículo 36,1 del mismo Decreto prevé la posibilidad de que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda a la homologación de dichas enseñanzas a los efectos de que «las mismas puedan constituir parte de las que se exigen para la obtención de alguno de los títulos académicos a que se refiere este Decreto».

El Centro de Instrucción Comercial e Industrial, domiciliado en Madrid, calle Conde de Plasencia, número 2, es un Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, clasificado provisionalmente como Centro homologado, que tiene autorizada la impartición de determinadas enseñanzas de Formación Profesional. Además de estas enseñanzas regladas, el citado Centro imparte otras de carácter profesional, no regladas, pero que comprenden el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de enseñanzas profesionales regladas. Para estas últimas se solicita la homologación por la parte que proceda de las de Formación Profesional.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las enseñanzas impartidas por el Centro de Instrucción Comercial e Industrial en los estudios de Técnicas Industriales de la Confección, de Técnicas Administrativas, de Secretariado, de Fotografía se homologan por la parte correspondiente de las de Formación Profesional de Primer Grado, según se detalla en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Las enseñanzas que se homologan por la presente Orden se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Tercero.—Será de aplicación al profesorado del mencionado Centro que imparta las materias objeto de homologación lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Cuarto.—El Centro de Instrucción Comercial e Industrial inscribirá a los alumnos que cursen estas enseñanzas en el Centro de Formación Profesional al que esté adscrito.

Quinto.—1. Se efectuarán cuatro sesiones de evaluación parciales, que podrán ser supervisadas por el Coordinador provincial o profesorado en quien éste delegue. La evaluación final será obligatoriamente supervisada por el Coordinador provincial.

2. La supervisión de las enseñanzas dará derecho a la obtención de un certificado de aptitud. Dicho certificado, según modelo que figura en el anexo II de esta Orden, será expedido por el Centro de Instrucción Comercial e Industrial, con la firma del Director del mismo y con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional. Este certificado surtirá efectos de homologación y, consiguientemente, de dispensa de las enseñanzas acreditadas para quienes deseen completar sus estudios en cualquiera de los Centros legalmente facultados para ello.

3. Al término de cada curso académico, el Centro confeccionará las actas correspondientes, en las que figurarán todos los alumnos inscritos en los cursos de que se trate y los resultados obtenidos en la evaluación final del curso. Una copia de las mismas, con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional, se remitirá al Centro de Formación Profesional o Instituto Politécnico Nacional al que se halle adscrito el Centro de Instrucción Comercial e Industrial.

Sexto.—Cada curso académico, el Centro de Instrucción Comercial e Industrial presentará, por duplicado, ante la Coordinación Provincial de Formación Profesional, un cuadro horario, en el que constarán:

El horario de clases teóricas y prácticas.

El profesorado que tendrá a su cargo la impartición de los cursos, con expresión de la titulación poseída.

El cuadro horario, con el visto bueno de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, será expuesto obligatoriamente en el tablón de anuncios del Centro.

Séptimo.—La homologación contenida en la presente Orden se considera provisional hasta tanto se desarrollen con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que dicte las disposiciones que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Las enseñanzas de Formación Profesional no regladas impartidas por el Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid se homologan como a continuación se señala:

1. Las enseñanzas de Técnicas Industriales de la Confección, en las especialidades de Patronista Modelista, Patronista Escalador, Patronista Cortador, Diseñador de Modelos y Estampados, Estilista-Coordinador de Moda, Alta Costura y Corte y Confección de Modistería, se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Moda y Confección; profesión Moda y Confección, de Formación Profesional de Primer Grado.

2. Las enseñanzas de Técnicas Administrativas, en las especialidades de Auxiliar de Banca y Cajas de Ahorros y Contable, se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama Administrativa, de Formación Profesional de Primer Grado.

3. Las enseñanzas de Secretariado, en la especialidad de Secretaria, se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, de Formación Profesional de Primer Grado.

4. Las enseñanzas de Fotografía se homologan por el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Imagen y Sonido, profesión Imagen y Sonido, de Formación Profesional de Primer Grado.

ANEXO II

CERTIFICADO DE APTITUD

El Director del Centro de Instrucción Comercial e Industrial de Madrid

Certifica que:

D.
 natural de, provincia de, nacido el de
 de 19....., ha cursado en este Centro las materias integrantes del AREA DE CONOCIMIENTOS TECNICOS Y PRACTICOS, correspondientes al PRIMER GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, en la profesión de
 (1).

Y a los efectos de constancia, se expide el presente con el visto bueno del Coordinador provincial de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, de de 19.....

El interesado,

El Director del Centro,

El Coordinador provincial,

(1) Enseñanzas homologadas por Orden ministerial de

854

ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a varios Centros nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado a impartir enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver determinados problemas de escolarización planteados en varios Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, se hace necesario disponer lo conveniente en orden a la autorización de nuevas enseñanzas a impartir por los mismos, y, en su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a los Centros que a continuación se relacionan a impartir las enseñanzas del Segundo Grado de Formación Profesional en las ramas y especialidades que también se mencionan:

Centros Nacionales de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado

Almagro.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Madrid-Villaverde.—Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas.

Málaga.—Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Manresa.— Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

855

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de Colegios nacionales de Educación General Básica y Pre-escolar.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 1493/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), 2487/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) 3556/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), y Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), por los que se crean Colegios nacionales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Cádiz, Pontevedra y Santander,